



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-003-2021-00225-01  
Demandante : ANTONIO MARÍA MOYANO ROMERO  
Demandado : COLPENSIONES, COLFONDOS  
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Traslado para alegar, admite renuncia

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece *“la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, en su artículo 13 numeral 1°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias dictadas, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá a surtir los traslados correspondientes a las

partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído, y por la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la *entidad demandada apelante COLPENSIONES*, los que una vez concluidos, por igual término para la *parte demandante y demandada COLFONDOS no recurrentes*, a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, sin perjuicio de la carga de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por otro lado, conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico de la abogada LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, quien representaba a la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, a la *entidad demandada apelante COLPENSIONES*, durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, vencido el término del numeral anterior, para la *parte demandante y demandada COLFONDOS no*

*recurrentes*, por el término de cinco (5) días, para ejercer el derecho de réplica o alegar por escrito, para cuya recepción se ha dispuesto el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: [secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, que una vez ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista del traslado a las partes para alegar por escrito, conforme lo dispuesto en los numerales anteriores.

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la abogada LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva, y T.P. No. 41.912 del C.S.J., quien representaba judicialmente a la demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffbdd004da0fbc7a75f2d0b69fff3047f06187b414354d28e191979b5809fcb**

Documento generado en 19/02/2024 04:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**